

Bogotá D.C.

REGISTRO NO: **1053823**

DESTINO: ALCALDIA MPAL. DE CONDOTO

CONDOTO QUICCO

Señor(a)

GUSTAVO MURILLO MOSQUERA

Asunto: Radicado N°. 827485 del 25 de mayo de 2017

En atención a su escrito, radicado con el número de la referencia, mediante el cual manifiesta, entre otros, que:

“(...) Así mismo, acudo a ustedes para indagar por una serie de denuncias contra esa emisora por la difamación permanente en la honra de las personas en la emisiones periodísticas de dicha emisora (...)”

En ese sentido con respecto al contenido de los programas transmitidos por las emisoras, de forma respetuosa le informo el marco jurídico y normativo que orienta el control de contenidos en el Estado colombiano:

La Ley 1341 de 2009, en los artículos 2° numeral 7 y artículo 18° numeral 12, dispuso:

“ARTICULO 2°. “PRINCIPIOS ORIENTADORES. (...)

7. El derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC. *En desarrollo de los artículos 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente el Estado establecerá programas para que la población de los estratos <sic> desarrollará programas para que la población de los estratos menos favorecidos y la población rural tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet y contenidos informáticos y de educación integral.”*

“ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES (Sic). *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...)*

12. Vigilar el pleno ejercicio de los derechos de información y de la comunicación, así como el cumplimiento de la responsabilidad social de los medios de comunicación, los cuales deberán contribuir al desarrollo social, económico, cultural y político del país y de los distintos grupos sociales que conforman la nación colombiana, sin perjuicio de las competencias de que trata el artículo 76 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, también se evidencia que esta Entidad por vía jurisprudencial tiene competencias limitadas para ejercer el control sobre los contenidos de las estaciones de radiodifusión sonora, ya que mediante **Sentencia T-391 de 2007**, la Corte Constitucional precisó que el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tiene competencias regulatorias y de inspección y vigilancia sobre la radio en Colombia, por ser servicio público como por ser medio de comunicación masivo sujeto a la intervención del Estado. Sin embargo afirmó que era inconstitucional sostener que el control que el Ministerio está llamado a ejercer sobre la radio debe abarcar la forma y el contenido de las transmisiones radiales. Por estas razones consideró que conferir a una autoridad estatal la intervención sobre el contenido de las expresiones constitucionalmente protegidas equivaldría a censura, represión e imposición de modos de pensamiento sobre los ciudadanos.

De la misma forma, la sentencia referida señaló:

"(...) Limitaciones admisibles a la Libertad de Expresión, (...), que orientan la interpretación del artículo 20 de la Carta y demás normas concordantes, (...), deben cumplir con los siguientes requisitos básicos: (1) Estar previstas de manera precisa y taxativa por la Ley. (2) Perseguir el logro de ciertas finalidades imperiosas. (3). Ser necesarias para el logro de dichas finalidades. (4) Ser posteriores y no previas a la expresión. (5). No constituir censura en ninguna de sus formas lo cual incluye el requisito de guardar neutralidad frente al contenido de la expresión que se limita. (6). No incidir de manera excesiva en el ejercicio de este derecho fundamental.

La Corte Constitucional exhortó a los medios de comunicación poner en marcha un proceso de autorregulación, en ejercicio de su autonomía, que haga manifiesta la responsabilidad social que deben tener al ejercer la libertad de expresión.

En caso de existir personas que se consideren afectadas en sus derechos fundamentales, pueden acudir a los organismos jurisdiccionales competentes para su respectiva salvaguarda, por ejemplo mediante el ejercicio del **DERECHO DE RECTIFICACIÓN** y/o **LA TUTELA**, o las denuncias por la comisión de conductas punibles como la **CALUMNIA O LA INJURIA**.

No obstante lo anterior y en términos generales, pertinente resulta informarle que ante la difusión de informaciones inexactas o erróneas, la Resolución 415 de 2010 establece:

"Artículo 32. Rectificaciones. Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora están en la obligación de transmitir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones a que dieron lugar las informaciones inexactas divulgadas al público, en el mismo horario y con idéntica importancia a la del programa o programas que las hayan originado."

Por lo que debe usted acudir directamente ante el Concesionario en procura de que se transmita la rectificación que requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del decreto 2591 de 1991, así:

"ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos: (...)

7. Cuando se solicite rectificación de informaciones inexactas o erróneas. En este caso se deberá anexar la transcripción de la información o la copia de la publicación y de la rectificación solicitada que no fue publicada en condiciones que aseguren la eficacia de la misma."

Teniendo en cuenta lo señalado en el presente oficio, esta Subdirección estará atenta a lo que se informe respecto de las decisiones que se adopten respecto de las posibles actuaciones administrativas y legales que el peticionario podrá adelantar ante las autoridades competentes, para proceder a evaluar lo atinente a la investigación y sanción que corresponda por la comisión de infracciones de aquellas descritas en la Ley 1341 de 2009.

Finalmente por medio del presente nos permitimos informarle que se ha dado traslado de la queja en lo referente a "(...) la modificación de los parámetros técnicos catalogados como no esenciales en contra de la emisora PLATINO STEREO (...)", a la Agencia Nacional del Espectro, conforme registro N°. 1052165, que se adjunta a la presente.

Cordialmente



GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ

SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSIÓN SONORA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Jazmin Andrea Sánchez Rojas
Anexo: Registro No. 1052165 (3 folios)

Bogotá, D.C.

Doctora
JANNETTE JIMENEZ GARZON
Subdirectora de Vigilancia y Control
Agencia Nacional de Espectro
Calle 93 No. 17 - 45 Piso 4°
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 7/6/2017 HORA: 13:26:18 FOLIOS: 3
REGISTRO NO: **1052165**
DESTINO: AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO ANE
DOCUMENTO: DOCUMENTO

REF: RADICADO No: 827485 del 25/05/2017

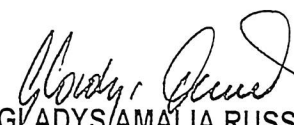
Respetada Doctora Jannette:

Con el presente traslado el radicado en referencia, a través del cual el señor Gustavo Murillo Mosquera, informa entre otros aspectos "(...) *la modificación de los parámetros técnicos catalogados como no esenciales, en contra de la emisora PLATINO STEREO según entiendo tiene licencia como dicen ellos para funcionar en el municipio de CONDOTO pero estos llevaron la emisora a funcionar en el municipio de ISTMINA (...)*" SIC.

Verificado el cuadro de asignaciones de radiodifusión sonora 2016, se evidenció que el concesionario Juan de Dios Palacios Barrios – emisora Platino Estéreo, código 54083 se encuentra asignado al municipio de Condoto – Choco.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad de Radiodifusión Sonora, solicito adelantar las verificaciones técnicas tendientes a comprobar lo informado.

Atentamente,


GLADYS/AMALIA RUSSI GOMEZ
Subdirectora de Vigilancia y Control de RDS
Dirección de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Anexo: Radicado 827485

Cc: Gustavo Murillo Mosquera.
Elaboró: Jesualdo Brito Núñez

Condoto, chocó, Mayo 16 de 2017.

Señores

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

OFICINA JURIDICA.

Edificio Murillo Toro.

Carrera 8ª entre calles 12 y 13

BOGOTA.-

Cordial saludo,

De manera atenta me permito solicitar a ese ministerio tomar los correctivos inmediatos dando aplicación a los artículos 13 y 41 de la resolución 415 de 2010 que trata de la modificación de los parámetros técnicos catalogados como no esenciales, en contra de la emisora PLATINO STEREO según entiendo tiene licencia como dicen ellos para funcionar en el municipio de CONDOTO pero estos llevaron la emisora a funcionar en el municipio de ISTMINA dejando esta población sin ese servicio de radio, sin ninguna explicación.

La emisora ahora funciona como ya dijimos en el municipio de istmina, barrio cubis subida a la meseta alta.

Según entiendo, por que me asesora un abogado, conecedor del tema de radiodifusión, esos parámetros no esenciales habla de la ubicación de los estudios dentro del mismo municipio, para lo cual se deberá informar al ministerio cualquier cambio, pero dice dentro del mismo municipio y ellos llevan mas de dos años funcionando en istmina y llegan visitas a istmina del ministerio y nunca se pronuncian sobre esta irregularidad.

Sobre el particular le pregunte a la alcaldesa de condoto DRA LUZ MARINA GUALIMPIA por que esa emisora ya no funciona en condoto y me respondió que ella había informado al ministerio sobre ese particular y nunca responden nada, como avalando esta actitud irregular por parte de la emisora PLATINO STEREO.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL
Fecha: 12 6 MAY 2017
Firma: Tatiana Segura

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 25/5/2017 HORA: 12:52:10 FOLIOS: 2

RADICADO NO: 827485

PROCEDENCIA: ALCALDIA MPAL. DE CONDOTO

TRAMITE A: SUB.DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSION SONORA. GLAD
AMALTA RUISSI GOMEZ

wol
54023

Verificar

Reitero mi solicitud a ustedes proceder de inmediato a la investigación administrativa a efectos que se pueda establecer si hay una violación clara a la resolución 415 de 2010 en sus artículos 13 y 41 y se apliquen las sanciones a que haya lugar.

Así mismo acudo a ustedes para indagar por una serie de denuncias contra esa emisora por la difamación permanente a la honra de las personas en las emisiones periodísticas de dicha emisora, denuncias estas que reposan en la subdirección de radiodifusión durmiendo el sueño de los justos, me deja serias dudas en dicha dependencia ante la negativa de proceder frente a tantas denuncias conocidas por la subdirección de radiodifusión.

Cualquier notificación la podre recibir, en la oficina de atención al cliente de ese ministerio, por efectos de seguridad.

De ustedes con toda atención,



GUSTAVO MURILLO MOSQUERA

C.C.Nº 1076324355.

10
11

12